



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sermo. Sr.: Considerando necesario dictar cuantas medidas sean conducentes á la mas pronta venta de los bienes destinados á la amortizacion de la deuda del Estado, promoviendo su enagenacion entre las clases laboriosas que con tanto afan se interesan en su adquisicion, á fin de proporcionar por este medio los incalculables beneficios que indudablemente ha de reportar al crédito del pais el desarrollo de esta masa de riqueza, y penetrado de la necesidad de que cuanto antes cese la administracion de los espresados bienes por los inconvenientes que ofrece y perjuicios que pueden seguirse á los acreedores del Estado si no se enagenan con toda prontitud, tengo la honra de someter á la consideracion de V. A. el adjunto decreto.

Madrid 24 de enero de 1843.—Sermo. Sr.—
Ramon Maria Calatrava.

DECRETO.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se autoriza á la junta superior de venta de bienes nacionales para que nombre comisionados especiales que se encarguen de promover y activar la enagenacion de todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes al estado, desempeñando las funciones que en este ramo ejercian los administradores, y asignándoles en recompensa de este servicio el premio de un cuarto por ciento sobre el importe de los remates.

Art. 2.º Los intendentes, las oficinas del ra-

mo, los jueces de las subastas y demas autoridades á quienes incumba, sin dejar de coadyuvar cada uno en el círculo de sus atribuciones á la expedicion y prontitud en las diligencias de enagenacion, prestarán cuantas noticias y auxilios reclamen los comisionados especiales del ramo de ventas para llevar á efecto su cometido con la eficacia que reclama la importancia de este servicio; en el concepto de que asi como se hará acreedor á una particular recomendacion el funcionario público que contribuya á realizar con celo tan interesante designio, asi será el gobierno severo y ejemplar en las medidas que adopte por la menor falta ó negligencia que observe.

Art. 3.º Se autoriza igualmente á la junta para que comunique á los comisionados especiales de ventas cuantas instrucciones considere oportunas, á fin de que impulsen en todos sus trámites las enagenaciones, procurando con infatigable actividad remover cuantos obstáculos impidan el curso de los expedientes, hasta que en el menor término posible se anuncie la subasta de todas las fincas de la pertenencia del estado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. El duque de la Victoria.—En Madrid á 24 de enero de 1843.—A D. Ramon Maria Calatrava.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general del cuarto distrito lo siguiente:

El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Valencia para fallar el proceso formado contra el mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Fernin de Salcedo, en averiguacion de la conducta que observó en di-

cha ciudad siendo segundo cabo, en los acontecimientos que tuvieron lugar los días 31 de octubre y 1.º de noviembre del año de 1841, pronunció la sentencia siguiente:

»El consejo absuelve por unanimidad al mariscal de campo D. Fermin de Salcedo, y declara que la formacion de esta causa no le sirva de nota en su carrera.»

Y conforme S. A. el Regente del Reino con la preinserta sentencia, se ha servido, a consulta del tribunal supremo de Guerra y Marina, aprobarla en todas sus partes.

De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1843.—El mayor de Guerra.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al inspector general de infantería y de milicias provinciales lo siguiente:

He dado cuenta a S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el ministerio de mi cargo sobre el oficio en que ha consultado V. E. el concepto en que deben considerarse para su colocacion algunos gefes y oficiales procedentes de los cuerpos francos, disueltos por el decreto de 7 de Diciembre de 1840, que tienen empleos ó consideraciones de ejército ó milicias, respecto a que por la primera circunstancia estan comprendidos respectivamente en las reglas primera y segunda de aquel decreto, y por sus empleos de francos en la regla tercera del mismo, teniendo la doble opcion a ser colocados en infantería ó en los cuerpos existentes de milicias, y tambien en los de nueva creacion de esta arma. Enterado S. A., y con vista de lo prevenido en dicho decreto y en las reales órdenes de 25 de marzo de 1835, 31 de enero y 12 de mayo de 1842, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por la junta general de inspectores, que los gefes y oficiales de que se trata en esta orden elijan para ser colocados en infantería ó milicias, segun los empleos ó consideraciones que gozan, aquello que mas les conviniere, sin que despues puedan alegar otro derecho. De orden de S. A. lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, consecuente a los oficios de 24 de Abril y 13 de Setiembre de 1841.»

Y de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1843.—El mayor de guerra, Manuel Moreno.—Sr. capitan general de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Comision de instruccion primaria de Madrid.

Esta comision ha acordado que con el presen-

te Boletin se remita a cada pueblo de la provincia un estado formado con arreglo a lo que tiene mandado la superioridad, con casillas en blanco para que se me devuelva despues de llenarlas con toda exactitud, guiándose por el que se inserta en el mismo Boletin, y que va lleno arbitrariamente para que sirva de modelo.

Para verificarlo se tendrán presentes el padron del pueblo, el de reemplazos de este año, la matrícula ó matrículas parroquiales, las listas que tengan los maestros y los conocimientos particulares de las personas que componen el ayuntamiento y la comision de instruccion primaria, y las demas instruidas y celosas del pueblo.

En cada casilla se pondrá por número el que corresponda, conforme a lo que se expresa en la cabeza de la misma, y se pondrán ceros en aquellas que no haya con que llenarlas.

No se comprenderá entre los hombres y mujeres que saben leer y escribir a los que solamente sepan poner su nombre, ni entre los que saben leer a los que no lean en impreso y en buen manuscrito de modo que se les entienda lo que leen.

En el pueblo en por su corto vecindario no haya escuela, despues de llenar las casillas que deban llenarse, se dirá por nota cuál es el pueblo mas próximo que tenga escuela a que puedan concurrir los niños, explicando la distancia que haya y la facilidad ó dificultades para ir a él.

Se espresará tambien en las notas las memorias ó fundaciones que haya en el pueblo destinadas a la instruccion ó beneficencia, y las que estando destinadas a otros objetos piadosos no se cumplan.

Asimismo se pondrán en las notas todas las circunstancias que existan de las que se indican en el estado que va lleno, y todo lo demas que se crea conveniente para beneficio de la instruccion primaria, manifestando en la nota de los maestros si estos tienen ó han tenido otra profesion ó carrera, y en la de maestras el nombre y profesion de sus maridos, si son casadas, y espresando claramente si hay casa y útiles para la escuela, cuáles son estos, y si se da casa a los maestros para vivir.

El estado se examinará, se corregirá y se aprobará por una junta compuesta de los individuos de la comision de instruccion primaria del pueblo, ó del ayuntamiento donde no haya comision, y de los maestros de niños y niñas, todos los cuales le firmarán, pudiendo cualquiera de los mismos hacer las observaciones que crea oportunas en el estado ó con separacion.

El estado, lleno del modo que queda prevenido, deberá estar en mi poder precisamente el dia 15 del próximo febrero, sin que sirva de excusa el que no haya variacion desde el último que se haya dado. Madrid 26 de enero de 1843.—El gefe político presidente, Alfonso Escalante.

PROVINCIA DE MADRID.

PUERTO DE

Distancia de Madrid leguas.

PARTIDO DE

Distancia de la cabeza de partido leguas.

Numero de		Niños.				Niñas.				Saben leer.		Saben escribir.	
Vecinos.	Almas.	Hasta 10 años.	De 10 años á 14.	Hasta 10 años.	De 10 años á 14.	De 3 á 10 años.	De 10 años arriba.	De 3 á 10 años.	De 10 años arriba.	Hombres y niños.	Mujeres y niñas.	Hombres y niños.	Mujeres y niñas.
100	400	20	38	18	15	112	48	14	30	12	22	16	40

HAY EN EL PUEBLO

CONCURREN A LA ESCUELA

HAY EN EL PUEBLO QUE

Maestro titular don Nicolas Lopez Perez, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, de 54 años de edad, viudo, aprobado en Zaragoza en el año de 1856, con título de segunda clase, ha cursado filosofía: fue nombrado maestro en este pueblo en 7 de enero de 1858.

Otro particular don Antonio Fernandez, natural de Olmedo, provincia de Valladolid, de 50 años de edad, casado, aprobado en Segovia en el año de 1859, con título sin designación de clase.

Maestra titular doña Josefa Andrade, natural de Ajalvir, provincia de Madrid, de 48 años de edad, casada con Bonifacio Arraiz, cirujano; aprobada en Cuenca en el año de 1840, con título de primera clase: fue nombrada maestra de este pueblo en 15 de febrero de este año.

Al maestro le nombra el ayuntamiento.

A la maestra la nombra el ayuntamiento.

La dotación del maestro consiste en 3500 rs. anuales, pagados por los fondos comunes, y dos cuartos semanales que le pagan los niños pudentes, y ascenderán á 500 rs. anuales.

La dotación de la maestra es 1100 rs. anuales, pagados por los fondos del pueblo, y cuatro rs. mensuales que le pagan las niñas pudientes, y ascenderán á 400 rs. anuales.

Se podrían aumentar las dotaciones con los productos de una memoria, para una escuela de latin, que consiste en 15 fanegas de grano, mitad trigo y mitad cebada.

Hay una niña ciega, llamada Antonia Ruiz, hija de Juan, jornalero, y un niño sordo-mudo llamado Juan Amaro, hijo de Luis, hacendado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Desde el día 1.º del próximo mes de febrero, y horas de las 11 á las 3 de la tarde, se constituye la diputacion en sesion pública para oír y resolver todas las reclamaciones que se hagan sobre inclusion ó exclusion de electores en la lista general de los de esta provincia, continuando del mismo modo hasta el 15 de dicho mes inclusive en que concluyen los quince dias señalados al efecto en el artículo 13 de la ley electoral, y con arreglo al decreto de S. A. el Regente del Reino de 4 del presente mes. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Madrid 30 de enero de 1843.—El presidente, Alfonso Escalante.—P. A. D. L. D., Juan Francisco Morate, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de enero del presente año.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Decreto sobre vacaciones de los tribunales, n. 1569. Circular sobre escritura de censo, n. 1564.

Ministerio de Hacienda.—Circular sobre jubilaciones de empleados que hayan sido separados por alcances ó malversaciones de intereses que tengan á su cargo, n. 1565. Decreto separando la junta consultiva de aranceles y la direccion general de aduanas, n. 1574. Otro activando la venta de bienes nacionales, n. 1575.

Ministerio de la Guerra.—Decretos sobre nombramientos de capitanes generales del 1.º, 2.º y 4.º distrito militar, ns. 1563 y 64. Circular dando las gracias al ejército por su comportamiento en los aciagos dias de la sublevacion de Barcelona, n. 1566. Otra dando igualmente gracias á la Milicia Nacional sobre el mismo asunto, n. 1567. Orden derogando la de 6 de agosto de 1839 en la parte que declara á los capitanes de artilleria la opcion al empleo de comandantes de infanteria, n. 1573. Otra sobre la colocacion de los oficiales de cuerpos francos, 1575.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Decreto para establecer en Madrid una escuela especial de administracion, n. 1566. Disposiciones para lo mismo, n. id. Circular sobre los abusos de libertad de imprenta, n. 1567. Orden sobre los profesores veterinarios que han obtenido el título en el extranjero y quieren ejercer en España, n. 1573.

Gobierno político de Madrid.—Circular sobre remision de padrones esactos del censo de poblacion, con modelos, n. 1564. Decreto de di-

solucion de cortes convocando otras para el 3 de abril de este año, con varias disposiciones sobre lo mismo, n. 1565. Circular sobre los productos del indulto cuadragesimal para socorro de los pobres, 1568. Otra reclamando estados de nacidos casados y difuntos, n. 1569. Otra para que los ayuntamientos remitan un estado del número de árboles que contenga cada monte de su término, n. 1570. Otra sobre la prision de Ventura Vazquez, n. id. Otro sobre conclusion y remate de expedientes de daños ocasionados durante guerra civil, n. 1572. Otra previniendo á los ayuntamientos que respeten y hagan respetar propiedad, y recordando las reales ordenes sobre caza y pesca, insertas en los boletines 1377, 1381, 1391 y 1529, n. 1574. Otra remitiendo un estado para que se especifique en él el número de almas de cada pueblo, las personas que saben leer y niños que van á la escuela, n. 1575.

Diputacion provincial de Madrid.—Division de los distritos de esta provincia para las próximas elecciones de diputados á cortes y propuestas de senadores, n. 1568. Aviso á pueblos para constituirse la diputacion en sesion pública para oír las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de electores.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Orden sobre concesion á D. Bernardino Nañez de Arenas la introduccion de modelos para un establecimiento de esterotipia, n. 1564. Otra sobre rescencion de todo derecho á la cochinita, n. 1565. Segunda subasta de rentas provinciales de la ciudad de Alcalá de Henares, n. id. Recordacion de los artículos de la ley de 26 de mayo de 1835 sobre documentos de giro, n. 1567. Circular pidiendo las noticias que se reclamaron en los boletines ns. 1475 y 1534, n. 1569.

Contaduria diocesana del arzobispado de Toledo.—Orden sobre la diputacion provincial de Soria para que no se abrogue facultades que por ningun título le competen, n. 1569.

Comision especial de bienes del clero secular de la provincia de Madrid.—Circular recordando á las autoridades civiles y eclesiásticas la obligacion de dar cuantos auxilios sean necesarios para la noticia de memorias, obras pias y capellanias vacantes, n. 1570.

Instruccion para los pretendientes á plaza de cadetes del colegio general de todas armas, número 1573.

MERCADO.—Día 30 de enero.

Trigo de 37 á 43 rs. fanega.

Cebada de 28 á 29.

Algarroba á 40.

Aceite de 74 á 76 rs. arroba.

Id. filtrado á 78.

MADRID: Imprenta de PITA.